

Tres.-Aprobar el proyecto presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 6.929.000 pesetas.

Cuatro.-Asignar para dicha instalación una subvención de 692.900 pesetas, el 10 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, programa 712 E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, del ejercicio económico del año 1989.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 15 de noviembre de 1989 para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**22631** *ORDEN de 12 de septiembre de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Agrolimón, Sociedad Cooperativa Andaluza», de Benamargosa (Málaga).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la Entidad «Agrolimón, Sociedad Cooperativa Andaluza», de Benamargosa (Málaga), de conformidad con el R (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Agrolimón, Sociedad Cooperativa Andaluza», de Benamargosa (Málaga).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 12 de septiembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**22632** *ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.021, promovido por don Martín Fernández Pello Cuesta.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 57.021, en el que son partes, de una, como demandante, don Martín Fernández Pello Cuesta, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 16 de noviembre de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Fernández Pello Cuesta contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**22633** *ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administración de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 610/1986 promovido por don Miguel Puche Calancha.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia, con fecha 5 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 610/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Puche Calancha, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial (MUNPAL) de fecha 12 de junio de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso interpuesto por don Miguel Puche Calancha contra la resolución dictada en 12 de junio de 1985 en expediente de jubilación número 4.14.2165650 anulando dicha resolución y declarando asiste al demandante el derecho a la pensión de jubilación de 148.076 pesetas mensuales correspondientes a 14 trienios de servicios efectivos a la Administración.  
Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**22634** *ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.148, promovido por doña Pilar Suárez Avellón, doña Virginia Serrano Yagüez, don Antonio Chaparro Morcillo y don Luis Horacio Elvira Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.148, en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Suárez Avellón, doña Virginia Serrano Yagüez, don Antonio Chaparro Morcillo y don Luis Horacio Elvira Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 14 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resoluciones del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se les concedía a los interesados la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público hasta el día 24 de abril de 1984, según la disposición transitoria primera, b), de la Ley 53/1984, con las limitaciones en cuanto a la imposibilidad de percibir por duplicado las pagas extraordinarias, ayuda familiar y todas aquellas que tengan su causa en la antigüedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de doña Pilar Suárez Avellón, doña Virginia Serrano Yagüez, don Antonio Chaparro Morcillo y don Luis Horacio Elvira Sánchez, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 14 de mayo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra las que decretaron la aplicación de las incompatibilidades con el beneficio derivado de la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, y limitaciones establecidas en la misma, y Real Decreto 598/1985, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**22635** *ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.114/1985, promovido por don Víctor Sanz López.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 19 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.114/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Víctor Sanz López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 30 de mayo de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra Resolución del mismo Ministerio de fecha 28 de febrero de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don José Luis Granizo y García-Cuenca, en nombre y representación de don Víctor Sanz López, contra la Resolución de 30 de mayo de 1985, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 28 de febrero de 1985, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, que resolvió el recurso de alzada interpuesto por denegación de pensión de jubilación por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, debemos declarar y declaramos que los actos recurridos son ajustados a derecho: sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**22636** *ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1654/1986, promovido por don Salvador López López.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1654/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Salvador López López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL, de fecha 14 de marzo de 1986, sobre jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando como debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador López López, contra Resolución de 14 de marzo de 1986, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, confirmada en alzada por Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas, de fecha 20 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos:

Primero.-Que no procede acceder a la petición de la parte actora de que se le reconozca el coeficiente 3.6, a los efectos de fijar conforme al mismo su haber regulador de la pensión, por no ser la misma conforme a Derecho.

Segundo.-Que procede estimar la pretensión de la parte actora en el sentido de que la prestación que percibe sea considerada pensión de invalidez, en vez de jubilación, todo ello con efectos desde el 1 de julio de 1985, no cabe especial pronunciamiento sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**22637** *ORDEN de 7 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.626/1986 promovido por doña Fausta Fito Pérez.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.626/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña Fausta Fito Pérez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud formulada con fecha 31 de julio de 1986 ante el Ministerio de Administración Territorial y contra la resolución de la MUNPAL de fecha 17 de junio de 1986 sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Fausta Fito Pérez contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de 31 de julio de 1986 interpuesto contra resolución de la MUNPAL de fecha 17 de junio de 1986, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo de disminución de la prestación de orfandad, declarando nulos y dejando sin efecto tales actos administrativos, reconociendo como situación jurídica individualizada de la recurrente, su derecho a percibir la pensión de orfandad que ya tiene reconocida con las revalorizaciones previstas por los Decretos 2057/1973, de 17 de agosto, y 410/1975, de 27 de febrero, y la Orden de 11 de abril de 1977, con las actualizaciones anuales sucesivas, con